



**Catálogo de Tarifas Generales para la Comunicación  
Pública y la Reproducción para la Comunicación  
Pública de Vídeos Musicales por Operadores de  
Televisión fijadas conforme al artículo 157.1.b) del  
TRLPI y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden  
ECD/2574/2015, de 2 de diciembre**

## ÍNDICE

NOTAS PRELIMINARES SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE CATÁLOGO DE TARIFAS GENERALES.....	3
OBJETO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN .....	4
REPERTORIO .....	5
LISTADO DE DEFINICIONES .....	6
CATEGORIAS DE USUARIOS SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y MODALIDAD DE EXPLOTACION.....	7
ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES .....	8
COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO.....	9
COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO .....	12
REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR PRODUCTORAS DE CANALES / PROGRAMAS DE TELEVISIÓN .....	16

## **NOTAS PRELIMINARES SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE CATÁLOGO DE TARIFAS GENERALES**

La reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante también, TRLPI) por Ley 21/2014, de 4 de noviembre (en adelante también, Ley 21/2014) ha traído como consecuencia, entre otras, la implantación de determinadas condiciones y criterios en las Tarifas generales establecidas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Dichas condiciones y criterios se encuentran regulados en el art. 157.1.b) TRLPI, habiendo sido aprobada la metodología para la determinación de las Tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual mediante Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre (en adelante también, Orden ECD/2574/2015), publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2015. La Orden ECD/2574/2015 entró en vigor el 5 de diciembre de 2015.

El apartado 1º de la Disposición transitoria 2ª de la Ley 21/2014 establece la obligación de las entidades de gestión, de aprobar nuevas Tarifas generales, adecuadas a los criterios enumerados en el referido artículo 157.1.b) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Orden ECD/2574/2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante también, AGEDI) desea clarificar los siguientes particulares respecto de las presentes Tarifas generales:

1º/ Que estas Tarifas generales se establecen por AGEDI por el imperativo legal derivado de la obligación tenida en el apartado 1º de la Disposición transitoria 2ª de la Ley 21/2014 y serán de aplicación, de acuerdo con la interpretación que hace AGEDI del régimen transitorio de dicha Ley, desde el 1 de enero de 2015, fecha de entrada en vigor, a los efectos que interesan, de la Ley 21/2015.

2º/ Que aun cuando estas Tarifas generales reflejan, en lo posible, las condiciones y criterios contenidos en el art. 157.1 b) TRLPI, de acuerdo con la metodología para la determinación de las Tarifas generales aprobada por Orden ECD/2574/2015, los criterios y metodología empleados en las mismas serán objeto de traslado individual a las asociaciones representativas a nivel nacional del sector correspondiente y a los organismos de radiodifusión a fin de negociar con dichos agentes las nuevas tarifas de aplicación a los mismos. De este modo, dichos criterios y metodología en cada uno de los sectores de usuarios quedarán consolidados o se verán modificados de acuerdo con el resultado de la citada negociación en caso de acuerdo, o con la decisión que adopte, en su caso, la sección primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

3º/ Que estas Tarifas generales serán objeto de notificación a la Administración competente (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) en cumplimiento de lo establecido en el art. 157.1 j).

4º/ AGEDI se compromete a comunicar tanto a la Administración competente (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes) como a la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual, las tarifas resultantes de las negociaciones con las asociaciones representativas a nivel nacional y/o con los organismos de radiodifusión. En caso de que no hubiera acuerdo, las discrepancias se someterán a la sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en la función de determinación de tarifas prevista en el art. 158 bis 3 TRLPI y arts. 20 a 27 RD 1023/2015.

## **OBJETO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN**

AGEDI, es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada como tal por Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1.989 (BOE 11.03.1989) para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos por sus Estatutos.

Por lo que respecta a los vídeos musicales, AGEDI administra, gestiona y recauda los derechos que corresponden a los productores de vídeos musicales por la comunicación pública de sus vídeos musicales, así como por la reproducción de los mismos para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.

Las Tarifas generales de AGEDI por la comunicación pública de vídeos musicales incluyen todo el contenido económico de los derechos de los productores respecto de los actos de comunicación pública de sus vídeos musicales, entendiéndose comprendidos en las mismas los derechos reconocidos en el artículo 122 del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual conforme a la redacción dada por la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante TRLPI). Incluye también la transmisión simultánea e inalterada dentro del territorio nacional que lleve a cabo el propio operador de televisión a través de Internet o telefonía móvil (*Simulcasting*).

Las Tarifas generales de AGEDI por la reproducción de vídeos musicales para su posterior comunicación pública incluyen todo el contenido económico del derecho de los productores reconocido en el art. 121 TRLPI.

Las presentes Tarifas generales de AGEDI no incluyen:

- a) La puesta a disposición de vídeos musicales en la forma establecida en el art. 20.2 i) TRLPI.
- b) Cualquier explotación de videos musicales a través de Internet y demás redes telemáticas.
- c) La comunicación pública y la reproducción para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, de fonogramas.
- d) Los derechos de propiedad intelectual de terceros distintos de los productores de vídeos musicales (autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, entidades de radiodifusión, etc.) protegidos por el TRLPI.
- e) Los derechos de propiedad intelectual de los productores de vídeos musicales distintos de la comunicación pública y de la reproducción para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, ya estén reconocidos en la actualidad en la legislación española o se reconozcan en el futuro.
- f) La utilización publicitaria y la asociación directa o indirecta de los vídeos musicales con marcas, productos o servicios.

## **REPERTORIO**

El repertorio de AGEDI para la reproducción para la comunicación pública y comunicación pública de vídeos musicales está integrado por los vídeos musicales de todos los productores que le han encomendado la gestión de los mismos, cuya relación se ofrece en la dirección web:

[http://www.agedi.es/images/usuarios/ASOCIADOS\\_AGEDI\\_PRODUCTORES\\_VIDEO\\_2016.pdf](http://www.agedi.es/images/usuarios/ASOCIADOS_AGEDI_PRODUCTORES_VIDEO_2016.pdf)

Y se explotan en España bajo los sellos discográficos de su titularidad exclusiva (originaria o derivativa) y que figuran en la dirección web:

<http://www.agedi.es/index.php/usuarios/repertorio-representado/sellos-discograficos>

## **LISTADO DE DEFINICIONES**

- **Usuario:** se entiende por tal la persona natural o jurídica, pública o privada, que, directa o indirectamente, personalmente o a través de terceros, explota el vídeo musical para la realización de cualquier forma de comunicación pública y reproducción para dicha comunicación pública.
- **Vídeo musical:** se entiende la grabación audiovisual producida fijando imágenes y sonidos destinados a ilustrar la interpretación artística reproducida en un fonograma.
- **Productor de vídeos musicales:** se entiende la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la producción de un vídeo musical.
- **Reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales:** Se entiende por tal la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de todo o parte de un vídeo musical para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.
- **Comunicación pública de vídeos musicales:** Todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso al vídeo musical sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Especialmente, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son actos de comunicación pública de vídeos musicales los previstos en el art. 20.2 TRLPI.

## **CATEGORIAS DE USUARIOS SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONOMICA Y MODALIDAD DE EXPLOTACION**

- **Prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva (televisiones):** Son los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual en su artículo 2:

1. Prestador del servicio de comunicación audiovisual. La persona física o jurídica que tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas. El arrendatario de una licencia de comunicación audiovisual tendrá la consideración de prestador de servicio.

2. Servicios de comunicación audiovisual. Aquellos cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador del servicio y cuya principal finalidad es proporcionar, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas y contenidos con objeto de informar, entretener o educar al público en general, así como emitir comunicaciones comerciales.

Las modalidades del servicio de comunicación audiovisual a que se refieren las presentes tarifas consisten en el servicio de comunicación audiovisual televisiva, que se presta para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación.

A los efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, las televisiones se clasifican según su modalidad de explotación en:

- Emisoras de televisión de difusión inalámbrica.
- Plataformas digitales de televisión, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal

- **Productor de canales o programas en los que se utilizan vídeos musicales:** La persona física o jurídica que elabora los programas o canales en los que se utilizan vídeos musicales para que sean emitidos por las televisiones.

Si bien las presentes tarifas incluyen, tal como se ha expuesto en el Objeto de la Entidad de Gestión del presente Catálogo de Tarifas generales, tanto derechos exclusivos como de remuneración, se ha de tener en cuenta que dichas Tarifas generales se han construido con la finalidad de determinar el Valor Económico del Uso en la Actividad del Usuario (VEUAU), resultando del análisis económico llevado a cabo que este VEUAU es el mismo para usuarios de la misma categoría con independencia del tipo de derecho (exclusivo, de remuneración o ambos) que utilizan en su actividad.

### **ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES**

Las Tarifas generales de AGEDI se han fundamentado sobre una Estructura Básica común, transversal a todos los usuarios, y que ha considerado dos componentes:

<b>Estructura Básica de tarifa</b>	<b>Precio por el uso de los derechos (PUD)</b> [Coeficiente de mercado x Uso x Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]	+	<b>Precio del servicio prestado (PSP)</b> [ Costes imputables x Ratio de imputación de costes ]
<b>Tarifa para la comunicación pública</b>	<b>Precio por el uso de los derechos (PUD)</b> [2,8% x Uso x Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]	+	<b>Precio del servicio prestado (PSP)</b> [ Costes imputables x Ratio de imputación de costes ]
<b>Tarifa para la reproducción para la reproducción pública</b>	<b>Precio por el uso de los derechos (PUD)</b> [5,4% x Uso x Ingresos x (1 ó Bonificaciones)]	+	<b>Precio del servicio prestado (PSP)</b> [ Costes imputables x Ratio de imputación de costes ]

La Estructura Básica de tarifa desglosada en sus dos componentes permite la categorización de usuarios en función de los siguientes criterios:

- É Criterios de uso: categorización de usuarios en función de la relevancia y el uso de los vídeos musicales incluidos en el repertorio de AGEDI.
- É Criterios de ingresos económicos por la explotación comercial del repertorio: la consideración de los ingresos del usuario en el componente de Precio por el uso de los derechos permite categorizar a los usuarios de forma homogénea en función de la actividad comercial de los mismos.

Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

## COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN EN ABIERTO

### 1. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES<sup>1</sup>

#### 1.1. Tarifa general de uso efectivo

En aquellos supuestos en los que el usuario pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, podrá acogerse a la Tarifa general de uso efectivo:

	PUD				PSP
<b>Tarifa general de uso efectivo</b>	2,8%	x	Uso	x	Ingresos + 1.623,64 p

**Uso:**

<b>Uso</b>	Relevancia	x	Intensidad de uso	x	Grado de uso efectivo
------------	------------	---	-------------------	---	-----------------------

<b>Relevancia</b>	82,18%
<b>Intensidad de uso</b>	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total duración del programa / canal}}$
<b>Grado de uso efectivo</b>	$\frac{\text{Vídeos musicales utilizados protegidos por el repertorio de AGEDI}}{\text{Total de vídeos musicales utilizados}}$

**Ingresos:**

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de publicidad y subvenciones y vendrá determinada con la cifra reportada por el usuario para el periodo en el que ha realizado la comunicación pública de vídeos musicales objeto de esta tarifa (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

#### 1.2. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada

En aquellos supuestos en los que el usuario no pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables el Uso y los Ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada:

	PUD				PSP
<b>Tarifa general por disponibilidad promediada</b>	0,023%	x	Ingresos	+	1.222,84 €

**Ingresos:**

<sup>1</sup> Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

## Tarifas Generales

### Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de publicidad o subvenciones y vendrá determinada con datos extraídos de fuentes públicas: Cuentas anuales del operador o CNMC para el último periodo disponible (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

#### 1.3. Tarifa de uso puntual

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual.

## 2. REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES<sup>2</sup>

#### 2.1. Tarifa general de uso efectivo

En aquellos supuestos en los que el usuario pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, podrá acogerse a la Tarifa general de uso efectivo:

	PUD	PSP
<b>Tarifa general de uso efectivo</b>	5,4%      x      Uso      x      Ingresos	+      348,17 p

#### Uso:

<b>Uso</b>	Relevancia      x      Intensidad de uso      x      Grado de uso efectivo
<b>Relevancia</b>	82,18%
<b>Intensidad de uso</b>	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total duración del programa / canal}}$
<b>Grado de uso efectivo</b>	$\frac{\text{Vídeos musicales utilizados protegidos por el repertorio de AGEDI}}{\text{Total de vídeos musicales utilizados}}$

#### Ingresos:

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de publicidad y subvenciones y vendrá determinada con la cifra reportada por el usuario para el periodo en el que ha realizado la reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales objeto de esta tarifa (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

<sup>2</sup> Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

### 2.2. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada

En aquellos supuestos en los que el usuario no pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables el Uso y los Ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada:

<b>Tarifa general por disponibilidad promediada</b>	PUD			PSP	
	0,044%	x	Ingresos	+	262,23 €

#### Ingresos:

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de publicidad o subvenciones y vendrá determinada con datos extraídos de fuentes públicas: Cuentas anuales del operador o CNMC para el último periodo disponible (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

### 2.3. Tarifa de uso puntual

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual.

## COMUNICACIÓN PÚBLICA Y REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR OPERADORES DE TELEVISIÓN DE PAGO

### 1. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES<sup>3</sup>

#### 1.1. Tarifa general de uso efectivo

En aquellos supuestos en los que el usuario pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, podrá acogerse a la Tarifa general de uso efectivo:

	PUD	PSP
<b>Tarifa general de uso efectivo</b>	2,8% x Uso x Ingresos	+ 1.623,64 p

**Uso:**

<b>Uso</b>	Relevancia x Intensidad de uso x Grado de uso efectivo
<b>Relevancia</b>	82,18%
<b>Intensidad de uso</b>	$\frac{\text{T tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{T tiempo total duración del programa / canal}}$
<b>Grado de uso efectivo</b>	$\frac{\text{V vídeos musicales utilizados protegidos por el repertorio de AGEDI}}{\text{T total de vídeos musicales utilizados}}$

**Ingresos:**

La base de ingresos a incluir en el cálculo de la tarifa se corresponde con los ingresos totales por abonados y publicidad obtenidos por el operador durante el periodo en cuestión. Vendrá determinada con la cifra reportada por el usuario para el periodo en el que ha realizado la comunicación pública de vídeos musicales objeto de esta tarifa tras haber realizado el siguiente cálculo (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo):

<b>Ingresos vinculados al canal temático</b>	$\frac{\text{IMA x N° de canales temáticos musicales}}{\text{Û IMA x N° total de canales temática N}} \times \text{Ingresos del operador}$
--	--

#### 1.2. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada

En aquellos supuestos en los que el usuario no pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a

<sup>3</sup> Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

## Tarifas Generales

### Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

recaudar, se considerarán aplicables el Uso y los Ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada:

	PUD	PSP
<b>Tarifa general por disponibilidad promediada</b>	2,41%      x      Ingresos	+      1.222,84 p

#### Ingresos:

La base de ingresos a incluir en el cálculo de la tarifa se corresponde con los ingresos totales por abonados y publicidad obtenidos por el operador durante el periodo en cuestión. Vendrá determinada con datos extraídos de fuentes públicas, Cuentas anuales del operador o CNMC, para el último periodo disponible tras haber realizado el siguiente cálculo (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo):

<b>Ingresos vinculados al canal temático</b>	$\frac{\text{IMA} \times \text{N}^\circ \text{ de canales temáticos musicales}}{\text{Ú IMA} \times \text{N}^\circ \text{ total de canales temática N}} \times \text{Ingresos del operador}$
--	--

### 1.3. Tarifa de uso puntual

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual.

## 2. REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES<sup>4</sup>

### 2.1. Tarifa general de uso efectivo

En aquellos supuestos en los que el usuario pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, podrá acogerse a la Tarifa general de uso efectivo:

	PUD	PSP
<b>Tarifa general de uso efectivo</b>	5,4%      x      Uso      x      Ingresos	+      348,17 p

#### Uso:

<b>Uso</b>	Relevancia      x      Intensidad de uso      x      Grado de uso efectivo
------------	--

<sup>4</sup> Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

## Tarifas Generales

### Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión

<b>Relevancia</b>	82,18%
<b>Intensidad de uso</b>	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total duración del programa / canal}}$
<b>Grado de uso efectivo</b>	$\frac{\text{Vídeos musicales utilizados protegidos por el repertorio de AGEDI}}{\text{Total de vídeos musicales utilizados}}$

#### Ingresos:

La base de ingresos a incluir en el cálculo de la tarifa se corresponde con los ingresos totales por abonados y publicidad obtenidos por el operador durante el periodo en cuestión. Vendrá determinada con la cifra reportada por el usuario para el periodo en el que ha realizado la reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales objeto de esta tarifa tras haber realizado el siguiente cálculo (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo):

<b>Ingresos vinculados al canal temático</b>	$\frac{\text{IMA} \times \text{N}^\circ \text{ de canales temáticos musicales}}{\hat{U} \text{ IMA} \times \text{N}^\circ \text{ total de canales temática N}} \times \text{Ingresos del operador}$
--	---

#### **2.2. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada**

En aquellos supuestos en los que el usuario no pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables el Uso y los Ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada:

Tarifa general por disponibilidad promediada	PUD	PSP
	4,64%	262,23 p

$$4,64\% \times \text{Ingresos} + 262,23 \text{ p}$$

#### Ingresos:

La base de ingresos a incluir en el cálculo de la tarifa se corresponde con los ingresos totales por abonados y publicidad obtenidos por el operador durante el periodo en cuestión. Vendrá determinada con datos extraídos de fuentes públicas, Cuentas anuales del operador o CNMC, para el último periodo disponible tras haber realizado el siguiente cálculo (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo):

<b>Ingresos vinculados al canal temático</b>	$\frac{\text{IMA} \times \text{N}^\circ \text{ de canales temáticos musicales}}{\hat{U} \text{ IMA} \times \text{N}^\circ \text{ total de canales temática N}} \times \text{Ingresos del operador}$
--	---

### **2.3. Tarifa de uso puntual**

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual.

**REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES REALIZADA POR PRODUCTORAS DE CANALES / PROGRAMAS DE TELEVISIÓN**

**1. REPRODUCCIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE VÍDEOS MUSICALES<sup>5</sup>**

**1.1. Tarifa general de uso efectivo**

En aquellos supuestos en los que el usuario pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, podrá acogerse a la Tarifa general de uso efectivo:

	PUD				PSP	
<b>Tarifa general de uso efectivo</b>	5,4%	x	Uso	x	Ingresos	+ 348,17 p

**Uso:**

<b>Uso</b>	Relevancia	x	Intensidad de uso	x	Grado de uso efectivo
------------	------------	---	-------------------	---	-----------------------

<b>Relevancia</b>	82,18%
<b>Intensidad de uso</b>	$\frac{\text{Tiempo de utilización de vídeos musicales}}{\text{Tiempo total duración del programa / canal}}$
<b>Grado de uso efectivo</b>	$\frac{\text{Vídeos musicales utilizados protegidos por el repertorio de AGEDI}}{\text{Total de vídeos musicales utilizados}}$

**Ingresos:**

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de la comercialización de los canales / programas en los que se haya realizado reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y vendrá determinada con la cifra reportada por el usuario (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

**1.2. Tarifa general de uso por disponibilidad promediada**

En aquellos supuestos en los que el usuario no pueda reportar los datos necesarios para la determinación del Uso (Intensidad de uso y Grado de uso efectivo) y los Ingresos reales de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables el Uso y los Ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada:

	PUD				PSP	
<b>Tarifa general por disponibilidad promediada</b>	4,64%	x	Ingresos	+	262,23 p	

**Ingresos:**

<sup>5</sup> Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

## **Tarifas Generales**

### **Comunicación Pública y Reproducción para la Comunicación Pública de Vídeos Musicales por Operadores de Televisión**

La cifra de ingresos aplicable tendrá en consideración aquellos que provengan de la actividad del usuario y vendrá determinada con datos extraídos de fuentes públicas: Cuentas anuales del usuario (ver definición de ingresos en las páginas 12 y 13 de la Memoria Económica Justificativa relativa a las tarifas del presente Catálogo).

#### **1.3. Tarifa de uso puntual**

Atendiendo a las particularidades de la explotación de los derechos de comunicación pública y reproducción para la comunicación pública de vídeos musicales y las dinámicas y tendencias actuales de los mercados en los que se han venido explotando estos derechos, considerando el uso puntual como aquél que, con carácter excepcional, se lleva a cabo durante un corto periodo de tiempo dentro de la actividad comercial habitual del usuario, no se ha considerado aplicable la modalidad de estructura tarifaria de uso puntual.